

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ciudad por impedimento, adjudicación que fue realizada el 25 de julio de 2023, para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer. Manizales, 27 de julio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ Y OTRO
DEMANDADO:	JHON JAIRO ALBERTO ÁLZATE VÉLEZ
RADICADO:	170013103005-2023-00217-00

Al revisarse el impedimento manifestado por la Juez Cuarta Civil del Circuito de la Ciudad para conocer el asunto de la referencia, se encuentra configurado y en tal virtud se acepta; en consecuencia una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la demanda para que:

1. Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 406 del CGP, deberá aportar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. El dictamen pericial deberá reunir las exigencias del artículo 226 ibídem.
2. Deberá indicar el correo electrónico del demandado, en caso de no tener

hará la respectiva manifestación.

3. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, además incluirá la inadmisión y posterior subsanación, lo anterior atendiendo el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en la presente demanda no existe solicitud de medidas cautelares previas, toda vez que la inscripción de la demanda es propia de esta clase de procesos.
4. Deberá aclarar la demanda en tanto alternativamente se refiere que pretende división material y/o ad valorem, lo cual no coincide con la pretensión.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda divisoria promovida por HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ y GERMÁN ALBERTO ÁLZATE VÉLEZ, en contra de JHON JAIRO ÁLZATE VÉLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.289 y la tarjeta de abogado No.202.604, en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA